

**ADEUDO POR DOMICILIACIÓN**

EMISOR	IMPORTE	TITULAR
ASEFA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS ID Emisor: ES89605A08171605 Por cuenta de: Referencia: ASEFA-N-PLX-17-75315 BIC Banco Emisor: BKBKESMMXXX	>> - 13.334,90 EUR  Moneda: EUR Importe de operación: 13.334,90 Comisiones (0,0000 sobre 0,00): 0,00	>> P14 CIMENTACIONES, S.L.  NIF: IBAN: ES43 0049 5237 0724 1647 4272
<b>CONCEPTO:</b> Rec: 60-2022-41735-1/21-3-2022 / 20-3-2023 Pri ma: 12330,00 Consorci o: 0,00 IPS: 98 6,40 Resto: 18,50		

Nº de Recibo: 00495457755BBGTFDS / Nº de Factura: / Esquema: CORE

Fecha valor: 25-03-2022

ADEUDAMOS EN SU CUENTA EL APUNTE DETALLADO.

Para cualquier aclaración adicional diríjense con esta nota de adeudo a la entidad ordenante, la cual ha facilitado esta información.

<b>Modalidad de seguro</b>		<b>Nº de póliza</b>		<b>Suplemento</b>
RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCIÓN		60/2022/41735/0		
<b>Delegación</b>			<b>Capital Asegurado</b>	
MADRID			1.500.000,00 €	
<b>Efecto: 00:00 Horas</b>	<b>Vencimiento: 23:59 Horas</b>	<b>Tasa</b>	<b>Mediador</b>	
21/03/2022	20/03/2023	1,37‰	(59935-00) GRUPO PACC, S.A. (ALBACETE) Correduría/Corredor de seguros	
<b>Tomador del seguro</b>			<b>Asegurado</b>	
P14 CIMENTACIONES, S.L. C/ Campanar, nº 6, Bajo 46920 MISLATA VALENCIA NIF: B98603962			P14 CIMENTACIONES, S.L.	
<b>Domicilio de cobro</b>				
BSCHESMMXXX-ES4300495237072416474272				
<b>Prima neta</b>		<b>Impuestos</b>		<b>Prima total</b>
12.330,00 €		1.004,90 €		13.334,90 €

**TOMADOR:** P14 CIMENTACIONES, S.L. - NIF: B98603962

**ASEGURADO:** P14 CIMENTACIONES, S.L. - NIF: B98603962

**ACTIVIDAD:** Fabricación de elementos de hormigón para la construcción y su instalación y montaje posterior en obra.

**La eficacia del presente contrato está condicionada al abono de la prima total reflejada en estas condiciones particulares.**

Hecho y Firmado por Duplicado en Madrid, a 21 de Marzo de 2022

**CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y DESEMBOLSADO 38.037.300 EUROS**  
**INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES ASEGURADORAS CON EL Nº: C-0715**

Leído y conforme  
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO  
P.P.

Asefa, S.A.  
Seguros y Reaseguros  
P.P.



**GARANTÍAS:**

- **Responsabilidad Civil Explotación ..... Incluida**
  - RC Inmobiliaria
  - RC Locativa
  - RC Subsidiaria de subcontratistas
  - RC Uso de maquinaria
  - RC Transporte, carga y descarga de mercancías
  - RC Daños a conducciones
  - RC Daños a colindantes
  - RC Trabajos en caliente
  - RC Contaminación accidental
  - RC Participación en UTES
  - RC Profesional de técnicos en plantilla (daños a terceros)
- **Responsabilidad Civil Patronal ..... Incluida**
- **Responsabilidad Civil Cruzada ..... Incluida**
- **Responsabilidad Civil Post-trabajos ..... Excluida**
- **Dirección jurídica y fianzas ..... Incluida**

**LÍMITES DE GARANTÍA:**

Límite (por siniestro y año) .....	1.500.000,00€
Sublímite por víctima (todas las garantías) .....	300.000,00€
Unión y Mezcla (por siniestro y año).....	300.000,00€

**FRANQUICIAS**

En virtud del Artículo 28º de las Condiciones Generales, se aplicarán a todos y cada uno de los siniestros garantizados las siguientes franquicias:

- **GENERAL (Daños materiales)..... 400,00 €**
- **COLINDANTES ..... 10% del coste del siniestro con un mínimo de 400,00 € y un máximo de 3.450,00 €**
- **CONDUCCIONES ..... 10% del coste del siniestro con un mínimo de 400,00 € y un máximo de 3.450,00 €**
- **DEMOLICIONES MANUALES Y/O MECANICAS ..... 5.000,00 €**
- **UNIÓN Y MEZCLA ..... 10% del coste del siniestro con un mínimo de 400,00 € y un máximo de 1.500,00 €**

**TASA DE PRIMA:**

El Tomador del Seguro abonará al Asegurador para garantizar el objeto del seguro con arreglo a una tasa del 1,37‰ sobre el volumen de facturación.

**REGULARIZACIÓN:**

Con objeto de regularizar la prima provisional, el Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador, dentro de los 30 días siguientes al término de cada período anual del seguro, la cifra real de volumen de facturación correspondiente a dicho periodo Asegurado aportando documentación acreditativa del importe declarado. De acuerdo con esta comunicación, y siempre que la diferencia exceda de la prima neta mínima el Asegurador procederá a la regularización de la prima, emitiendo recibo de prima o extorno complementario, según proceda, más los impuestos legalmente repercutibles.



**PRIMA PROVISIONAL Y MÍNIMA:**

La prima neta provisional se calcula sobre un volumen de facturación provisional de NUEVE MILLONES EUROS (9.000.000,00.- €).

No obstante lo anterior, la prima neta por período, tanto provisional como definitiva, no podrá ser inferior a 9.864,00.- €, de forma que esta prima no será objeto de extorno.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

**Serán de aplicación al presente contrato las Condiciones Especiales que a continuación se consignan, derogando lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecte tal contradicción.**

**Garantía 103 .....R.C. PREEXISTENTES.**

**Garantía 105 .....R.C. DEMOLICIONES.**

**Garantía 122 .....R.C. POST ENTREGA.**

**Garantía 205 .....UNIÓN Y MEZCLA.**

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos facilitados serán incorporados en un sistema de tratamiento titularidad de ASEFA, S.A. Seguros y Reaseguros (en adelante ASEFA) en su condición de Responsable del Tratamiento, con la finalidad de gestionar los servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de seguro, cuya base de legitimación es la ejecución del contrato de seguro en el que el interesado es parte, o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

Le informamos igualmente de que sus datos personales podrán ser tratados para realizar el envío de comunicaciones comerciales relacionadas con productos y servicios de seguros por cualquier vía, incluyendo vía electrónica, sobre ofertas personalizadas de ASEFA o de empresas del grupo que respondan a sus intereses, siendo la base de legitimación, en este caso, la satisfacción del interés legítimo perseguido por ASEFA para ofrecerle los productos y servicios que mejor se adapten a sus necesidades.

Le comunicamos que sus datos podrán ser cedidos a aquellas entidades del sector asegurador que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por cuestiones de reaseguro y coaseguro intervengan única y exclusivamente para la finalidad anteriormente indicada. Asimismo, se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro podrán ser cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros. Igualmente, usted queda informado de que sus datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Tiene derecho a ejercitar los derechos que le confiere la normativa sobre protección de datos, tal y como se describe en la información adicional y detallada, cuyo contenido podrá consultar en nuestra página web <http://www.asefa.es/mas-info/politica-privacidad>.

\* \* \* \* \*



El Tomador del seguro declara haber recibido del Asegurador, en la fecha de solicitud de este contrato y con anterioridad a la suscripción del mismo, la información previa preceptiva a la que se refiere el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Igualmente, el tomador reconoce haber sido informado expresamente y haber recibido en este acto del Asegurador, junto con las presentes Condiciones Particulares y, en su caso, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, y en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que se han resaltado dentro del texto. En testimonio de conformidad con las mismas y de plena aceptación de su incorporación al contrato, las partes lo suscriben en este acto.

**EL TOMADOR Y/O ASEGURADO**  
**P.P.**

**ASEFA, S.A**  
**Seguros y Reaseguros**  
**P.P.**



**CONVENIOS ESPECIALES:**

Por mutuo acuerdo entre el Tomador del Seguro y el Asegurador, se establecen los siguientes convenios:

**Convenio nº 1:**

Según declaración del Tomador / Asegurado, la/s actividad/es definida/s en las Condiciones Particulares es/son la/s única/s realizada/s por el Asegurado. En caso de inexactitud en la declaración del riesgo, se estará a lo dispuesto en los artículos 10º al 12º de las Condiciones Generales de esta póliza.

**Convenio nº 2:**

Se entienden incluidas las demoliciones manuales y/o mecánicas de edificios u obras, ya sean totales o parciales que afecten a elementos estructurales, siempre que el volumen de facturación por esta actividad no supere el 10% del volumen de facturación total por periodo de seguro.

**Convenio nº 3:**

En el caso de obras de cimentación, pilotajes, inyecciones, apuntalamientos, socialzados, recalces, sobreelevaciones, levantamiento de estructuras y similares, se garantizan los daños causados a los edificios y obras preexistentes, o a la obra realizada sobre la del Asegurado, siempre que los daños no se ocasionen a la obra sobre la que trabaja el Asegurado y que dichos daños se manifiesten antes de la recepción de la obra.

**Convenio nº 4:**

Queda excluida cualquier responsabilidad derivada de la utilización de explosivos.

**Convenio nº 5**

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado REGULARIZACIÓN de las Condiciones Particulares de la presente póliza, y de mutuo acuerdo entre Tomador del Seguro y el Asegurador, se establece que en caso de que no se produzca la declaración de la base para el cálculo de la prima regularizada de la póliza, o ésta no se produzca en el plazo fijado de 30 días a partir del vencimiento del seguro, el Asegurador se reserva el derecho de emitir un recibo de regularización provisional por el importe resultante de aplicar un 20% sobre la prima neta de emisión para el período pendiente de regularización, que mientras no sea abonado, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 20 de las Condiciones Generales de la póliza.

El Tomador del Seguro y/o Asegurado y Asegurador conocen y aceptan expresamente el contenido de estos convenios.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO  
P.P.

ASEFA, S.A  
Seguros y Reaseguros  
P.P.



# CONDICIONES ESPECIALES



**GARANTÍA N° 103**  
**DAÑOS A PREEXISTENTES**

*Las Condiciones Especiales, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecte tal contradicción.*

**1.- OBJETO DE LA GARANTÍA**

En derogación parcial de la exclusión prevista en el artículo 6.2.1 de las Condiciones Generales, las garantías de esta póliza se amplían para cubrir la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por los daños causados a los bienes preexistentes hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, **siempre que dichos daños se deriven de la actividad del Asegurado definida en las Condiciones Particulares de la póliza.**

**2.- EXCLUSIONES**

Además de las exclusiones contempladas en el artículo 6.2 de las Condiciones Generales de la póliza, se conviene de forma expresa que quedan excluidas de esta garantía especial las reclamaciones por:

- 2.1 Los daños ocasionados a aquella parte específica de la obra sobre la cual trabaja el Asegurado.
- 2.2 Los daños que, causados a los preexistentes, se manifiesten una vez recepcionada la obra y que tengan carácter decenal en virtud del artículo 1591 del Código Civil, y/o se reclamen con base en las responsabilidades civiles reguladas en el artículo 17 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

Esta cobertura complementaria se otorga en exceso o en defecto de cualquier otra póliza de Construcción o Montaje u otras más específicas.

El Tomador del seguro y/o Asegurado acepta expresamente las condiciones del contrato y especialmente las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos, cuyo contenido conoce y acepta, y que se han resaltado dentro del texto de estas condiciones especiales.

**EL TOMADOR Y/O ASEGURADO**  
**P.P.**

**ASEFA, S.A.**  
**Seguros y Reaseguros**  
**P.P.**



**GARANTÍA N° 105**  
**DEMOLICIONES MANUALES Y/O MECÁNICAS**

*Las Condiciones Especiales, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecte tal contradicción.*

**1.- OBJETO DE LA GARANTÍA**

En ampliación de la cobertura prevista en el artículo 6.1 de las Condiciones Generales, y en derogación parcial de la exclusión contenida en el artículo 6.2.23 de las Condiciones Generales se otorga esta garantía para cubrir la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por los daños personales, materiales y perjuicios patrimoniales consecutivos de estos daños, causados a terceros, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, ocasionados por la ejecución de demoliciones manuales y/o mecánicas ejecutadas por el Asegurado, **siempre que dichos daños se deriven de la actividad del Asegurado definida en las Condiciones Particulares de la póliza.**

**Se hace constar expresamente que la garantía de responsabilidad civil otorgada en este apartado queda condicionada, para los daños causados con ocasión de las demoliciones, a la realización de fotografías de las construcciones colindantes, con anterioridad a la ejecución de los trabajos.**

La fecha en que se tomen dichas fotografías habrá de ser certificada por el Asegurado. A tal efecto, se considerará como método aceptable el que utilizan algunas cámaras que disponen de un sistema de impresión automática de la fecha en que se realiza la exposición. El Asegurador también aceptará como método válido la realización de protocolos notariales de grietas y fisuras que reflejen el estado de los edificios colindantes con anterioridad al inicio del derribo.

**2.- EXCLUSIONES**

Son de aplicación las exclusiones contempladas en el artículo 6.2 de las Condiciones Generales de la póliza.

El Tomador del seguro y/o Asegurado acepta expresamente las condiciones del contrato y especialmente las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos, cuyo contenido conoce y acepta, y que se han resaltado dentro del texto de estas condiciones especiales.

**EL TOMADOR Y/O ASEGURADO**  
**P.P.**

**ASEFA, S.A.**  
**Seguros y Reaseguros**  
**P.P.**



**GARANTÍA N° 122**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL DE POST-ENTREGA, TRABAJOS TERMINADOS**  
**Y SERVICIOS PRESTADOS**

*Las Condiciones Especiales, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en los apartados 6.2.10, 6.2.11 y 6.2.16 de las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecte tal contradicción.*

**1. OBJETO DE LA GARANTÍA**

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.
- Servicios después de aceptada su prestación.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

- a) Producto: cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el Asegurado.
- b) Trabajo: obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.
- c) Servicio: las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.
- d) Entrega del producto: el momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.
- e) Recepción del trabajo: el momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra.
- f) Aceptación del servicio: el momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

Responsabilidad Civil Pos-trabajos: mediante esta cobertura se cubre la responsabilidad civil extracontractual en la que pueda incurrir el asegurado por daños materiales o personales, y los perjuicios patrimoniales consecutivos de dichos daños, causados a terceros, sobrevenidos después de terminada la ejecución de trabajos o finalizada la prestación de un servicio, como conceptos sinónimos de entrega.

Responsabilidad Civil Post-entrega: mediante esta cobertura el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que, en cumplimiento de la normativa legal vigente, puedan resultar a cargo de los asegurados por su responsabilidad civil por daños personales y materiales, y los perjuicios patrimoniales consecutivos de dichos daños, que directa y accidentalmente puedan causar a terceros, por acciones u omisiones negligentes del propio asegurado o personas por las que éste deba responder, y que tengan su origen en defectos de los productos que el mismo diseñe, conciba, fabrique, envase, almacene, embale, distribuya, venda, importe, suministre, sobre los que realice servicios postventa, o cualesquiera otra fase del proceso productivo. Mediante esta cobertura se cubren daños causados por un producto que es defectuoso antes de su entrega, pero cuyos efectos dañosos se producen y manifiestan, tras perderse el poder de disposición sobre el mismo, esto es, tras su entrega.



## **2. EXCLUSIONES.**

Además de las exclusiones contempladas en el artículo 6.2 de las presentes Condiciones Generales de la póliza, se conviene de forma expresa que quedan excluidas de esta garantía complementaria las reclamaciones por:

- 2.1. Los daños o defectos que sufran los propios productos, obras, trabajos o servicios.
- 2.2. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, rectificación, demolición, sustitución o pérdida de uso de los productos, obras, trabajos o servicios.
- 2.3. Los perjuicios por paralización, desalojo, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque el producto, obra, trabajo o servicio del asegurado funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual está destinado o no responde a las cualidades que de él se anuncian, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material ocasionado por el producto, obra, trabajo o servicio del asegurado.
- 2.4. Los daños por productos, obras, trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica o por realizar la entrega, ejecución o prestación desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente, propietario o contratante.
- 2.5. Los daños (más gastos a terceros) a cosas o bienes ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, así como los gastos de embalaje, trasvase y reempaqueado de productos debidos al defecto del envase, embalaje, tapón o tapa suministrados por el asegurado.
- 2.6. Los daños derivados, o en conexión con, o causados directa o indirectamente, por el amianto, las fibras de amianto, el plomo, o los derivados de estos productos.
- 2.7. Los daños por productos, obras, trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de aviación, tráficos aéreos y su control.
- 2.8. Las reclamaciones por daños causados por productos, trabajos o servicios suministrados/entregados o realizados antes de la entrada en vigor de la póliza, están expresamente excluidas, aunque sean declaradas durante la vigencia de la misma.
- 2.9. Los daños que sean consecuencia de defectos de origen en piezas cambiadas por el asegurado, pero que no hayan sido fabricadas por él.
- 2.10. Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto.
- 2.11. Los daños patrimoniales puros o financieros.
- 2.12. El cumplimiento de contratos y toda pretensión por la devolución o no aceptación, el complemento, el mejoramiento o la ejecución posterior de la prestación convenida según contrato.
- 2.13. Incumplimiento de los contratos y responsabilidades contractuales que excedan de la legal.
- 2.14. Daños ocasionados por productos distintos a la propia actividad del asegurado y que fueron incluidos en el programa de fabricación o de venta después de la entrada en vigor del seguro. Tales productos no estarán cubiertos a menos que el asegurador haya dado por escrito su conformidad respecto de la inclusión. No obstante, en los casos que considere conveniente, el asegurador se reserva el derecho de conceder cobertura a estos productos nuevos después del transcurso de un plazo de carencia.
- 2.15. Los daños que afecten a las construcciones a las cuales se han incorporado los productos.



**3. ÁMBITO TEMPORAL:**

Para la presente cobertura de responsabilidad civil de post-entrega/post-trabajos la póliza ampara las consecuencias de los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza siempre y cuando la entrega de los productos, trabajos o servicios causantes de los daños se hubiera realizado durante el período de vigencia de la póliza, y, dichos daños sean reclamados durante el mencionado período de vigencia o en el plazo máximo de los veinticuatro meses siguientes a la terminación del período de seguro.

El Tomador del seguro y/o Asegurado acepta expresamente las condiciones del contrato y especialmente las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos, cuyo contenido conoce y acepta, y que se han resaltado dentro del texto de estas condiciones especiales.

**EL TOMADOR Y/O ASEGURADO**  
**P.P.**

**ASEFA, S.A.**  
**Seguros y Reaseguros**  
**P.P.**



**GARANTÍA N° 205**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS**  
**POR UNIÓN, MEZCLA Y/O TRANSFORMACIÓN**

***Las Condiciones Especiales, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecte tal contradicción.***

Siempre que así figure en las Condiciones Particulares, queda garantizada hasta el límite fijado en las mismas, la responsabilidad civil del Asegurado por los daños que pudieran ocasionar sus productos a bienes ajenos fabricados mediante la transformación, unión o mezcla de productos del Asegurado con otros productos.

Se entenderá por unión o mezcla la elaboración de un producto final a partir de otros productos, uno del asegurado y otro u otros ajenos. Se da el supuesto de mezcla cuando, en caso de defecto del producto del Asegurado, no es posible la sustitución del producto defectuoso del Asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

Se entenderá por transformación la reelaboración de un producto del Asegurado a partir del cual se obtiene un producto diferente y ello sin que medie unión o mezcla.

**1.- OBJETO DE LA GARANTÍA**

Dentro de la presente cobertura, se considerarán incluidos:

- Los costes de fabricación del producto final, **deduciendo en cualquier caso el coste del producto del asegurado.**
- Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la supresión de cualquier otro daño. **El asegurador no indemnizará, sin embargo, aquella parte de los gastos mencionados que proporcionalmente corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta del producto final.**
- Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. **El asegurador no indemnizará el daño en la proporción en que el precio del producto suministrado esté con el precio de venta con que se hubiera podido contar en el caso de suministro libre de defectos.**

**2.- EXCLUSIONES:**

**Además de las exclusiones contempladas en los artículos 6.2 y 8.2 de las condiciones generales de la póliza, se conviene de forma expresa que quedan excluidas de esta garantía especial:**

- 2.1. Reclamaciones tendentes a la rescisión del contrato de venta, reducción del precio, saneamiento o nuevo suministro (incluido transporte) del producto del Asegurado.**
- 2.2. Reclamaciones por retrasos o demoras.**
- 2.3. Reclamaciones por perjuicios consecuenciales, como por ejemplo, interrupción de la producción o pérdida de beneficios.**
- 2.4. Reclamaciones por la formulación o asunción de promesas específicas de garantía que sobrepasan el ámbito normal de cumplimiento de la obligación contraída, como por ejemplo, la promesa de obtener un determinado beneficio neto o un determinado éxito.**



- 2.5. Daños por productos cuya utilización o efectos no hayan sido suficientemente experimentados en relación a su uso concreto.
- 2.6. Reclamaciones de socios del Asegurado, así como de empresas con las que el Asegurado tenga relación de capital o personal.
- 2.7. Reclamaciones por haber incurrido en gastos no relacionados directamente con el suministro del producto defectuoso, tales como campañas de publicidad y propaganda, costes de envases y embalajes para tal producto, costes de impresión de folletos de instrucciones y de publicación de catálogos y similares.

3.- DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La presente garantía tendrá validez, exclusivamente, para productos que se encuentren en España.

4.- DELIMITACION TEMPORAL

Esta garantía especial se aplicará a los siniestros ocurridos entre la fecha de efecto y la de cancelación de la póliza, y reclamados durante la vigencia o hasta dos años después de la fecha de vencimiento, siempre que se vea comprometida la responsabilidad del Asegurado por productos vendidos durante la vigencia de la póliza.

El Tomador del seguro y/o Asegurado acepta expresamente las condiciones del contrato y especialmente las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos, cuyo contenido conoce y acepta, y que se han resaltado dentro del texto de estas condiciones especiales.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO  
P.P.

ASEFA, S.A.  
Seguros y Reaseguros  
P.P.



# Seguro de Responsabilidad Civil Construcción

CONDICIONES GENERALES





CONDICIONES GENERALES

# Seguro de Responsabilidad Civil Construcción

## CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR. DEFINICIONES.....	6
<b>OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO</b>	
ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL SEGURO .....	9
ARTÍCULO 2º. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.....	9
ARTÍCULO 3º. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA.....	9
ARTÍCULO 4º. VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO .....	10
ARTÍCULO 5º. SUMA ASEGURADA .....	10
<b>GARANTÍAS BÁSICAS</b>	
ARTÍCULO 6º. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN .....	10
<b>GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS</b>	
ARTÍCULO 7º. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL .....	27
ARTÍCULO 8º. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA .....	29
<b>BASES DEL CONTRATO</b>	
ARTÍCULO 9º. ....	30
<b>DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO</b>	
ARTÍCULO 10º. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA .....	30
ARTÍCULO 11º. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO .....	31
ARTÍCULO 12º. EN CASO DE DECLARACIÓN DE RIESGO FALSA O INEXACTA .....	32
ARTÍCULO 13º. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO .....	32
<b>OBLIGACIONES DEL ASEGURADO</b>	
ARTÍCULO 14º. PREVENCIÓN .....	33
ARTÍCULO 15º. DEBER DE SALVAMENTO .....	33
<b>PERFECCIÓN, EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO</b>	
ARTÍCULO 16º. PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO .....	33
ARTÍCULO 17º. DURACIÓN DEL CONTRATO .....	34
ARTÍCULO 18º. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO .....	34
<b>PRIMAS</b>	
ARTÍCULO 19º. PAGO DE LA PRIMA .....	34
ARTÍCULO 20º. CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES .....	35
ARTÍCULO 21º. CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LA PRIMA .....	36
<b>SINIESTROS</b>	
ARTÍCULO 22º. TRAMITACIÓN .....	36
ARTÍCULO 23º. DIRECCIÓN JURÍDICA Y FIANZAS CIVILES .....	37
ARTÍCULO 24º. DIRECCIÓN JURÍDICA Y FIANZAS PENALES .....	38
ARTÍCULO 25º. CONCURRENCIA DE SEGUROS .....	39
ARTÍCULO 26º. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN .....	39
ARTÍCULO 27º. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN .....	39

<b>ARTÍCULO 28°. FRANQUICIAS</b> .....	40
<b>ARTÍCULO 29°. SUBROGACIÓN</b> .....	40
<b>RESCISIÓN DEL CONTRATO</b>	
<b>ARTÍCULO 30°. </b> .....	41
<b>PRESCRIPCIÓN</b>	
<b>ARTÍCULO 31°. </b> .....	42
<b>COMUNICACIONES</b>	
<b>ARTÍCULO 32°. </b> .....	42
<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>	
<b>ARTÍCULO 33°. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN</b> .....	42
<b>ARTÍCULO 34°. ÓRGANO DE CONTROL DEL ASEGURADOR</b> .....	43
<b>ARTÍCULO 35°. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN</b> .....	43
<b>ARTÍCULO 36°. CLÁUSULA FINAL Y ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS</b> .....	44

## 6 | Condiciones Generales

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, y por lo dispuesto en esta póliza. Asimismo, las partes quedan sometidas a la legislación vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Igualmente, por lo convenido en estas Condiciones Generales y las Particulares que se le unen y, eventualmente, las Especiales que puedan acordarse según conste en las citadas Particulares sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador y del Asegurado que no sean aceptadas especialmente por escrito. No requieren esta aceptación las cláusulas que sean consecuencia de un precepto legal.

### ARTÍCULO PRELIMINAR. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

- A. ASEGURADOR:** la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En este contrato ASEFA, S.A., Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número C- 0715, y con N.I.F. A-08171605.
- B. TOMADOR DEL SEGURO:** la persona, física o jurídica que figura en las Condiciones Particulares, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Sólo se admitirá un único Tomador por póliza.
- C. ASEGURADO:** la persona, física o jurídica, que figura en las Condiciones Particulares, que es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas de este contrato. Serán admisibles varios asegurados por póliza.

Los miembros de la Dirección, Apoderados y empleados del Tomador que resulten civilmente responsables en el ejercicio de sus funciones o de su actividad por cuenta de la empresa.

#### **D. TERCEROS: cualquier persona física o jurídica distinta de:**

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.

- d) **Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependen del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**
  - e) **Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.**
- E. PÓLIZA:** el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla; así como los cuestionarios y documentos aportados con carácter previo a su formalización.
- F. PRIMA:** el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- G. SUMA ASEGURADA DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:** el límite máximo por siniestro que en cualquier caso se verá obligado a indemnizar el Asegurador, independientemente del número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados, y fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- H. SUBLÍMITES:** cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas Condiciones.
- I. LÍMITE POR SINIESTRO:** la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza que para cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados. El límite por siniestro no operará de forma automática, debiéndose atender a las circunstancias concurrentes en cada caso.
- J. LÍMITE POR VÍCTIMA:** la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido, se entenderá que el límite por siniestro consignado en las Condiciones Particulares operará en el caso de un mismo evento en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima. El límite por víctima no operará de forma automática, debiéndose atender a las circunstancias concurrentes en cada caso.
- K. LÍMITE POR ANUALIDAD:** la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes

## 8 | Condiciones Generales

de daños ocurridos en el curso del mismo periodo de seguro, entendiendo por tal el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros ocurridos a lo largo de un periodo de seguro.

- L. **SINIESTRO:** todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto de este seguro y ponga en juego las garantías de la póliza conforme a los términos y condiciones pactados en la misma.

**Se considerará que constituye un sólo y único siniestro al acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.**

- M. **FRANQUICIA:** aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado.

**El Asegurador solo indemnizará por tanto, los siniestros hasta el límite máximo de la suma asegurada en exceso de las cantidades que resulten de aplicar las franquicias pactadas.**

- N. **DAÑO PERSONAL:** lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.
- O. **DAÑO MATERIAL:** el daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- P. **PERJUICIO PATRIMONIAL Y/O DAÑO INMATERIAL CONSECUTIVO:** la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales objeto de cobertura por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- Q. **ACTIVIDAD:** conjunto de operaciones y tareas propias del Asegurado, previamente declaradas por el Tomador en el cuestionario de seguro y que han de figurar expresamente especificadas en las Condiciones Particulares.
- R. **PREEXISTENTES:** el conjunto de todos los bienes inmobiliarios, existentes y recepcionados antes de la intervención del Asegurado, sobre los cuales o sobre una parte de los cuales, éste ejecuta los trabajos objeto del presente seguro.
- S. **ACCIDENTE DE TRABAJO:** toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión del trabajo que realiza por cuenta ajena, y que sea calificada como accidente de trabajo por la autoridad competente.

## OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

### ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, ASEFA S.A., Seguros y Reaseguros (en adelante el Asegurador) tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo a la normativa legal vigente, por los daños materiales y personales, así como por los perjuicios consecutivos a un daño material y/o personal cubierto por la póliza, causados involuntariamente a terceros por culpa o negligencia del Asegurado en los términos del artículo 1.902 y siguientes del Código Civil, por hechos que deriven de la actividad especificada en las Condiciones Particulares y de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones de la presente póliza.

### ARTÍCULO 2º. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales y/o extrajudiciales inherentes al siniestro cubierto, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil, siempre en aplicación de las garantías cubiertas en la póliza.

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**

**Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares.**

### ARTÍCULO 3º. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

La garantía de este seguro se extiende y limita al resarcimiento por siniestros ocurridos en obras radicadas en la Unión Europea, Andorra y Marruecos, siempre que la actividad del Asegurado se desarrolle mayoritariamente en España y/o en Portugal, y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por los Tribunales competentes de conformidad a la legislación aplicable.

## ARTÍCULO 4º. VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO

Con el carácter de cláusula limitativa de los derechos del Asegurado, la garantía de este seguro se extiende y limita a las consecuencias de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza siempre que su reclamación se efectúe durante dicha vigencia, o como máximo, dentro de los dos años siguientes a su rescisión.

## ARTÍCULO 5º. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será la fijada en las Condiciones Particulares de la póliza, en función de las garantías contratadas.

## GARANTÍAS BÁSICAS

## ARTÍCULO 6º. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

### 6.1. Objeto de la garantía.

El Asegurador, dentro de los límites indicados en las Condiciones Particulares, asume las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente, derivadas de las reclamaciones formuladas por daños materiales, daños personales y perjuicios patrimoniales derivados de dichos daños, causados a terceros por culpa extracontractual del artículo 1.902 y siguientes del Código Civil, en el ejercicio de las actividades empresariales del Asegurado mencionadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

En especial quedan cubiertas por la póliza las reclamaciones derivadas de los siguientes riesgos:

#### 6.1.1. Responsabilidad civil locativa e inmobiliaria.

- a) Propiedad o utilización de los inmuebles o locales destinados a la explotación de la empresa, incluso plazas de garaje que formen parte de los mismos, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los inmuebles que se ocupen en régimen de arrendamiento, por daños originados a causa de incendio, explosión o agua.

Por el uso de aparcamientos privados incluidos los daños ocasionados a los vehículos de los clientes y/o empleados, **Se conviene de forma expresa que quedan excluidas las reclamaciones por robo o hurto.**

- b) Propiedad y mantenimiento de **letreros, carteles o vallas publicitarias**.
- c) La utilización de locales para la exhibición de sus productos en ferias y exposiciones. **Por la utilización de animales de vigilancia, excepto perros potencialmente peligrosos que no son objeto de cobertura.**
- d) La participación en **congresos, exposiciones y ferias** (quedando comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de los stands).
- e) El **acceso a los inmuebles** o instalaciones del Asegurado de visitantes, clientes, proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada.
- f) La organización y funcionamiento de los **servicios médicos, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro** que disponga el Asegurado, **excluyendo la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto.**
- g) **El suministro de comidas y bebidas.** Quedan garantizados los **daños por intoxicación causados por el consumo de alimentos y/o bebidas expedidas por el Asegurado** durante el desarrollo de la actividad asegurada, siempre que se establezca fehacientemente una relación de causa-efecto entre los daños y los alimentos ingeridos, siempre que:
  - 1) **Los daños se manifiesten en un plazo de 7 días naturales contados desde la fecha del suministro y la reclamación se efectúe durante la vigencia de la póliza.**
  - 2) **El suministro se haya realizado dentro del plazo de validez del seguro.**
  - 3) **Que el defecto del suministro o bebidas haya sido producido como consecuencia de manipulación del Asegurado y que no provenga directamente del fabricante y/o suministrador de tales alimentos o bebidas.**
  - 4) **Que procedan de control sanitario y/o se trate de marcas legalizadas.**

**A los efectos de esta cobertura se considera que constituye un solo y único siniestro o acontecimiento, todas las consecuencias derivadas directa o indirectamente de una misma causa, aún cuando tengan distinta manifestación temporal.**

### 6.1.2. Responsabilidad civil subsidiaria por hechos de contratistas y / o subcontratistas.

Quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la Responsabilidad Civil Subsidiaria que pueda atribuírsele al **Asegurado por daños materiales, daños personales y perjuicios patrimoniales derivados de dichos daños, ocasionados a terceras personas, por los Contratistas, Subcontratistas y/o personal autónomo contratado por el Asegurado**, durante el desarrollo de la actividad asegurada.

**Esta garantía quedará supeditada a la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos que se indican a continuación:**

- a) **Que las empresas Contratistas, Subcontratistas y /o personal autónomo contratado por el Asegurado, sean declaradas en sentencia judicial firme civilmente responsables de los daños causados.**
- b) **Que en el proceso judicial y mediante sentencia judicial firme, se acredite la insolvencia de las empresas Contratistas, Subcontratistas y /o personal autónomo contratado por el Asegurado, y se señale la obligación subsidiaria del Asegurado de indemnizar a terceros por los daños amparados en el contrato.**
- c) **Que las citadas empresas Contratistas, Subcontratistas y /o personal autónomo contratado por el Asegurado, no tengan suscritas ni en vigor ninguna póliza de responsabilidad civil que ampare su actividad o, en caso de tenerla, el capital máximo garantizado resulte insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro. En este caso, el Asegurador cubrirá la parte de indemnización que quedare al descubierto, exclusivamente hasta el límite máximo garantizado por ésta póliza.**

### 6.1.3. Responsabilidad civil por la propiedad, posesión o uso de máquinas autopropulsadas o vehículos terrestres, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) **Se trate de vehículos que no necesiten Seguro Obligatorio de Vehículos, o que, en caso de serles exigible dicho seguro obligatorio, los daños no sean consecuencia de hechos de la circulación, de acuerdo con lo establecido en la legislación en vigor aplicable a la Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor.**

- b) La circulación esté autorizada por la Administración competente y sean utilizados dentro del recinto de las instalaciones del Asegurado o en el lugar del trabajo, y ocasionalmente, en sus alrededores, entendiéndose por tal una distancia no superior a 150 metros a contar desde las instalaciones del Asegurado o en las que realice los trabajos.

**6.1.4. Transporte, carga y descarga de mercancías.**

**6.1.4.1. Objeto de la garantía**

Los daños ocasionados por las mercancías transportadas por vehículos cuya propiedad, posesión o uso ostente el Asegurado y en la localización citados en el artículo 6.1.3, destinados a los trabajos objeto del seguro, así como aquellos otros que se originen en el transcurso de operaciones de carga y descarga, siempre que dichos daños se deriven de la actividad del Asegurado definida en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Exclusivamente serán objeto de cobertura los daños materiales causados por el Asegurado a intervinientes que no guarden con él ninguna relación contractual, así como a contratistas y/o subcontratistas dependientes de dichos intervinientes.**

**6.1.4.2. Exclusiones**

Además de las exclusiones contempladas en el artículo 6.2 de las Condiciones Generales de la póliza, se conviene de forma expresa que quedan excluidas de esta garantía especial las reclamaciones por:

- a) Daños a la mercancía objeto de transporte, carga y descarga, siempre y cuando no se haya contratado la cobertura de bienes confiados y así conste en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Daños causados a los vehículos o elementos remolcados cuya propiedad, posesión o uso ostente el Asegurado.
- c) Daños derivados de la circulación de vehículos.
- d) Daños causados por el transporte de mercancías calificadas como peligrosas por la legislación vigente. Se conviene de forma expresa que quedan excluidas las reclamaciones por daños causados por las mercancías transportadas cuando se trate de materiales tóxicos, inflamables, explosivos o corrosivos.

## 14 | Condiciones Generales

### 6.1.5. Daños a conducciones.

Los daños sufridos por conducciones aéreas o subterráneas. En caso de daños a conducciones subterráneas, la cobertura se otorgará, **siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos, antes de proceder a la ejecución de las obras:**

- a) **Que se haya solicitado de modo fehaciente (por ejemplo, mediante carta certificada o correo electrónico) a las Empresas de Servicios Generales (compañías telefónicas, empresas de electricidad, gas, agua, etc. ) o, en su caso, a los propietarios de cualquier tipo de conducción que pudiera verse afectada, los correspondientes planos para localizar el trazado y la profundidad de sus respectivas conducciones.**
- b) **En caso de que no se facilite la citada información, los posibles siniestros que se causen, estarán cubiertos siempre que el Asegurado acredite haber cursado la correspondiente solicitud de información y que entre la fecha de dicha petición y la de inicio o reanudación de los trabajos, hayan transcurrido al menos quince días.**
- c) **Que se hayan tomado las debidas precauciones por parte de la Empresa Asegurada antes del inicio de las obras, para evitar cualquier daño, material o inmaterial consecutivo, a dichas conducciones.**
- d) **Que se informe a las respectivas subcontratas por carta certificada, de las informaciones recogidas según el apartado a), cuando dichas subcontratas realicen cualquier trabajo que pueda poner en riesgo dichas conducciones.**

Se aplicará a ésta garantía la franquicia establecida al efecto en las Condiciones Particulares de la póliza.

En el supuesto de que no se dé cumplimiento a lo previsto en las letras a), b), c) y d) del presente apartado, las franquicias establecidas para la garantía de daños a conducciones, se incrementarán un 50%, tanto en sus cuantías mínimas como máximas.

### 6.1.6. Daños a colindantes.

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por daños causados a colindantes, entendiéndose por tales, aquellos bienes inmuebles de terceros contiguos a la obra que realiza el Asegurado.

**Se aplicará a ésta garantía la franquicia establecida al efecto en las Condiciones Particulares de la póliza.**

**6.1.7. Daños por voladuras.**

Daños ocasionados con motivo de la realización de voladuras, **siempre y cuando se haya declarado por el Asegurado, aceptado por el Asegurador, y especificado en las Condiciones Particulares.**

**6.1.8. Trabajos en caliente**

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por **daños a terceros derivados de trabajos “en caliente”**, entendiéndose por tales todos aquellos en los que exista riesgo de incendio derivado del uso de herramientas tales como sopletes, radiales y “lanzas térmicas”.

A título enunciativo y no limitativo son trabajos “en caliente” los trabajos de esmerilado, corte con radial, soldadura blanda y dura, trabajos de descongelación con soplete, los pegados y recubrimientos con procedimientos de calor, la soldadura de láminas de plástico y el oxicorte.

**Para que queden garantizados por esta póliza los trabajos “en caliente”, tendrá que haberse cumplido la normativa general y sectorial vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro de prevención de riesgos y de seguridad y salud, así como los estudios y planes de seguridad, prevención y evaluación de riesgos de obligado cumplimiento para la empresa asegurada o de aplicación a la obra o lugar donde se desarrollen dichos trabajos, así como las órdenes de la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud, jefe de obra y demás personal responsable.**

**6.1.9. Responsabilidad civil promotor.**

Quedará cubierta la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado cuando actúe exclusivamente como promotor o propietario de las obras o trabajos objeto del seguro y **siempre que el proyecto, la dirección y ejecución de dichas obras o trabajos sean realizados por terceros**, en los casos siguientes:

- a) Culpa en la elección y vigilancia de técnicos, contratistas y subcontratistas.
- b) Responsabilidad civil solidaria en la que eventualmente pudiera incurrir el Asegurado con los distintos agentes intervinientes en el proceso edificatorio.
- c) Por la propiedad de solares destinados a la ejecución de los trabajos así como de las partes de obra que sucesivamente se realicen en el mismo, hasta su completa terminación.

## 16 | Condiciones Generales

- d) Por daños personales que el Asegurado pudiera ocasionar a contratistas, subcontratistas o personal de ambos durante el desarrollo de la actividad objeto del seguro.

### 6.1.10. Contaminación accidental.

#### 6.1.10.1. Objeto de la garantía.

Derogando parcialmente la exclusión prevista en el artículo 6.2.26 de las Condiciones Generales, las garantías de esta póliza se amplían para cubrir la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por daños y perjuicios causados a terceros que se deriven de escape de aguas, vapores, gases, humos o cualquier polución o contaminación, **siempre que el hecho perjudicial se deba a un hecho accidental, repentino, no previsto ni esperado por el Asegurado, quedando por tanto excluidas todas las reclamaciones debidas a la acción lenta, gradual y paulatina. En todo caso, deben ser consecuencia directa de sus actividades definidas en las Condiciones Particulares de la póliza, y exclusivamente hasta el límite establecido en las mismas.**

**CONTAMINACIÓN:** la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

**ACCIDENTAL:** que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

**REPENTINA:** aquella contaminación en que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, **desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurra un periodo no superior a 120 horas.**

#### 6.1.10.2. Exclusiones.

**Además de las exclusiones contempladas en el artículo 6.2 de las presentes Condiciones Generales de la póliza, se conviene de forma expresa que quedan excluidas de esta garantía complementaria las reclamaciones por:**

- Operaciones que tengan por objetivo aislar, prevenir el escape o eliminar las sustancias contaminantes.
- Contaminación originada por P.C.B. (policlorobifenilos), P.C.T (policloroterfenilos), radón o hidrocarburos clorados.
- Propagación de la lluvia ácida.
- Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales y plantas.
- Cualquier tipo de sanción, obligación de reposición o restauración de las cosas al estado anterior, abono de indemnizaciones por daños y perjuicios o multas coercitivas derivadas de cualquier tipo de infracciones en materia de prevención y control integrados de la contaminación.
- Cualquier responsabilidad medioambiental al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental, y de la Ley 11/2014, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, el suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño. Cuando cualesquiera de los términos de la Directiva sean definidos de manera diferente en la legislación interna nacional, prevalecerán las definiciones conforme a la legislación nacional.

**6.1.11. Participación en Uniones Temporales de Empresas.**

Se garantizará la responsabilidad del Asegurado como participe en U.T.E.

El Asegurado se compromete a declarar al final del periodo de seguro la facturación correspondiente a dichos trabajos para la regularización de primas.

La participación en U.T.E.s se regirá por lo dispuesto bajo el presente apartado.

Se hace constar expresamente que, en el supuesto de que la fecha de fin de obra para la que se haya constituido la Unión Temporal de Empresas (o Agrupación de Trabajo/Asociación), sea posterior a la fecha de vencimiento de la póliza (en su primera emisión o sucesivas prórrogas anuales de seguro), sólo quedarán amparadas las responsabilidades del Asegurado hasta la fecha de vencimiento señalada y no hasta la fecha de fin de obra.

No obstante lo anterior, el periodo de cobertura de la obra para la que se haya constituido la Unión Temporal de Empresas (o Agrupación de Trabajo/Asociación), podrá verse ampliado, hasta alcanzar la fecha de fin de obra, en el caso de que se proceda a la prórroga de la póliza en sucesivos periodos, que comprendan la duración total de la obra, y al abono de la prima generada por dicha prórroga de seguro.

En el caso de que les fueran formuladas al Asegurado reclamaciones derivadas de daños causados con ocasión de su participación en una Unión Temporal de Empresas, Agrupación de Trabajo o Asociación, en las que las funciones de cada parte se encuentren repartidas internamente y de forma precisa según especialidades o prestaciones, se cubrirán las responsabilidades exigibles en virtud de tales daños hasta el límite especificado en la póliza, siempre y cuando fueran notoriamente imputables al mencionado Asegurado.

Si las misiones no se encontraran repartidas en el sentido mencionado en el párrafo anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbiere al Asegurador como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que correspondiera a la participación del Asegurado en el trabajo colectivo. Si no existiera tal reparto cociente, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número total de participantes en la citada Agrupación.

En cualquier caso, quedarán excluidas del seguro las reclamaciones por daños y perjuicios entre los partícipes de una Unión Temporal de Empresas, Agrupación de Trabajo o Asociación, así como las reclamaciones entre la Agrupación y partícipes y viceversa.

### **6.1.12. Responsabilidad civil profesional de técnicos en plantilla (daños a terceros).**

#### **6.1.12.1 Objeto de la garantía**

Se encuentran garantizadas las consecuencias pecuniarias para cubrir la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por los daños personales, materiales y perjuicios patrimoniales consecutivos de estos daños, causados a terceros, ocasionados en el ejercicio de su actividad

profesional, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando dichos daños se deriven de la actividad definida en las Condiciones Particulares de la póliza, y en virtud de la regulación de dicha profesión en la legislación vigente, **y sean consecuencia de la realización de proyectos y/o direcciones facultativas de las obras promovidas y/o ejecutadas por el Asegurado, siempre que estos proyectos y/o direcciones sean desarrollados por titulados medios y/o superiores que figuren en plantilla de la empresa Asegurada.**

#### **6.1.12.2 Exclusiones**

**Además de las exclusiones contempladas en el artículo 6.2 de las presentes Condiciones Generales de la póliza, se conviene de forma expresa que quedan excluidas de esta garantía complementaria las reclamaciones por:**

- 6.1.12.2.1 Reclamaciones por daños causados a las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado ha ejercido su actividad profesional.**
- 6.1.12.2.2 Reclamaciones por retraso en la iniciación, ejecución o terminación de los trabajos, así como por las consecuencias derivadas de la paralización.**
- 6.1.12.2.3 Reclamaciones de honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios y otros gastos que sean debidos a la realización del nuevo proyecto o rectificación del mismo.**
- 6.1.12.2.4 Reclamaciones por infracción de Ordenanzas Municipales.**
- 6.1.12.2.5 Multas o sanciones de carácter administrativo.**
- 6.1.12.2.6 Reclamaciones por infracción de derechos de autor o de servidumbre.**
- 6.1.12.2.7 Reclamaciones derivadas de las gestiones de numerario de títulos o créditos, desaparición de documentos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmuebles, fincas o similares.**

- 6.1.12.2.8** Reclamaciones derivadas de la existencia de diferencias entre lo proyectado y lo efectivamente realizado, relativas a diferente conformación de la obra, de las instalaciones o materiales empleados siempre que tales diferencias no hayan sido autorizadas a su debido tiempo por el Asegurado o por la propiedad.
- 6.1.12.2.9** Reclamaciones tendentes al reintegro de honorarios profesionales.
- 6.1.12.2.10** Reclamaciones derivadas de rescisiones de contratos.
- 6.1.12.2.11** Las obligaciones contractuales que, siendo distintas de las garantizadas expresamente en esta póliza, excedan de las legales. (Ej.: retrasos en la entrega, pérdida de beneficios, etc.).
- 6.1.12.2.12** Los daños por operaciones proyectadas o ejecutadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.
- 6.1.12.2.13** Las obras e instalaciones ejecutadas mediante procesos experimentales o no usuales.
- 6.1.12.2.14** El cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- 6.1.12.2.15** Reclamaciones derivadas de la denegación de licencias.
- 6.1.12.2.16** Reclamaciones derivadas de toda misión de ingeniería industrial, es decir, de toda misión (procesos, automatismo, informática) ajena a la misión propia de concepción y dirección de obras.
- 6.1.12.2.17** Reclamaciones por elección del emplazamiento de la obra o instalación, valoración errónea de la coyuntura o de la situación del mercado.

- 6.1.12.2.18 Reclamaciones derivadas de robo, desfalco, abuso de confianza o divulgación de secreto profesional.
- 6.1.12.2.19 Reclamaciones por faltas debidas a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.
- 6.1.12.2.20 Por la responsabilidad civil decenal regulada en el artículo 1591 del Código Civil.
- 6.1.12.2.21 Cualquier misión de coordinación en materia de seguridad y salud.

**6.1.13. Otros.**

Asimismo se encuentran garantizadas, las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad en que incurriere el Asegurado por:

- a) La responsabilidad civil directa del Asegurado por los actos u omisiones culposas o negligentes de los empleados que guarden con él relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su actividad asegurada.
- b) Los daños imputables al Asegurado y sufridos por el personal de otras empresas ocupados en trabajos de reparación de máquinas o instalaciones que sirvan para la actividad del Asegurado y también de inmuebles **siempre que los trabajos de reparación tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria**. Así como los daños producidos a terceros a causa de los trabajos efectuados por el citado personal. En este supuesto estará garantizada exclusivamente la responsabilidad del Asegurado como promotor, debiendo el constructor, contratista, subcontratistas y técnicos que intervengan soportar sus propias responsabilidades ajenas a esta póliza.

**6.2. Exclusiones.**

**Se excluyen en todo caso de este seguro las reclamaciones:**

- 6.2.1. **Por los daños a las obras y trabajos efectuados por el Asegurado o sus contratistas y/o subcontratistas, así como a los bienes preexistentes. Los daños causados a los bienes preexistentes serán objeto de cobertura exclusivamente si en las Condiciones Particulares se hubiera incluido de forma expresa la Garantía de Responsabilidad Civil Preexistentes.**

- 6.2.2. Cualquier cobertura, pago o prestación que exponga al Asegurador, en el cumplimiento de sus obligaciones de cobertura, a una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas, de la Unión Europea, sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador.
- 6.2.3. Por daños sufridos por los bienes, que por cualquier motivo, (depósito, uso, reparación, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, será objeto de cobertura exclusivamente si en las Condiciones Particulares se hubiera incluido de forma expresa la Garantía de Bienes Confiados.
- 6.2.4. Por la responsabilidad civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- 6.2.5. Por la responsabilidad civil decenal regulada en el artículo 1591 del Código Civil, que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponderle por las obras en que participe el Asegurado, independientemente del título que ostente en las mismas, y la Responsabilidad Decenal y/o reclamaciones de daños producidos por vicios de construcción en los términos definidos por la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.
- 6.2.6. Por daños que deriven inevitablemente de la naturaleza del trabajo y de las modalidades normales de ejecución de dicho trabajo, habiendo sido así aceptado por la dirección de la Empresa. Entre estos daños:
- Los que resulten del normal funcionamiento de la empresa como, polvo, olores, ruidos, humos, emanaciones de gases.
  - Los daños repetitivos cuando el Asegurado, informado de su existencia, no tomó las medidas necesarias para evitar que se repitan.
- 6.2.7. Por daños resultantes de la Responsabilidad del Asegurado como tenedor y/o usuario de aeronaves y embarcaciones y por los daños causados por los vehículos y máquinas autopropulsadas terrestres que no se encuentren cubiertos según lo establecido en el artículo 6.1.3 de estas condiciones generales.
- 6.2.8. Por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.

Ejemplo: cláusulas penales por demora en la entrega de trabajos, indemnización por error en la entrega de materiales, insuficiencia de mediciones o presupuestos.

- 6.2.9. Por la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a contratistas y subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado, salvo indicación en contra en las Condiciones Particulares.
- 6.2.10. Por daños debidos a mala fe, los daños derivados de un delito doloso, un fraude, de la inobservancia inexcusable y deliberada por la dirección de la empresa de las reglas del oficio definidas por los documentos técnicos de organismos competentes de carácter oficial o, en su defecto, por las instancias profesionales. En especial los daños cuya ocurrencia sea altamente previsible o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.
- 6.2.11. Por los daños causados por las obras, montajes o trabajos que hubiese ejecutado, por defectos o vicios cometidos antes de su entrega y cuyos daños se manifiesten con posterioridad a la misma, salvo si en las Condiciones Particulares se hubiera incluido la Responsabilidad Civil Post-Trabajos.
- 6.2.12. Por los daños causados por los productos suministrados.
- 6.2.13. El pago de sanciones y multas de cualquier tipo. Asimismo, cualquier reclamación en concepto de daños punitivos o ejemplarizantes.
- 6.2.14. Por los daños debidos a efectos directos o indirectos de explosión, incendio, calor o radiaciones, siempre que los daños sean provenientes de una transformación del núcleo del átomo, tales como por ejemplo, la fusión, la desintegración, la radioactividad, así como los daños debidos a los efectos de radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas.
- 6.2.15. Por los daños derivados de la responsabilidad del Asegurado en calidad de proyectista así como por la supervisión o dirección técnica de las obras, coordinación de seguridad y salud, así como cualquier otra misión que pudieran desempeñar en calidad de titulados medios y/o superiores los Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros y/o Ingenieros Técnicos, que figuren en

la plantilla de la empresa, salvo indicación en contra en las Condiciones Particulares.

Quedan en todo caso excluidas las responsabilidades profesionales que puedan corresponder a Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros y/o Ingenieros Técnicos, Gabinetes de Edificación y/u obra Civil, y en general, a cualquier técnico cuyos servicios requiera el Asegurado, si no forman parte de la plantilla de la empresa, aun cuando colaboren con la misma en un determinado trabajo, o aun cuando formando parte de la plantilla de la empresa realicen trabajos para terceros.

Quedan excluidas igualmente las responsabilidades de los gabinetes de control para la calidad para la edificación (O.C.Ts.) así como de los prevencionistas de riesgos laborales.

- 6.2.16. Por daños causados a la maquinaria, propia, arrendada y de los contratistas y/o subcontratistas del Asegurado.
- 6.2.17. Por daños derivados por la fabricación y suministro a terceros de materiales, maquinaria, o accesorios de construcción.
- 6.2.18. Por accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado, salvo si en las Condiciones Particulares se hubiera incluido la Responsabilidad Civil Patronal.
- 6.2.19. Por daños materiales y/o personales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, salvo si en las Condiciones Particulares se hubiera incluido la Responsabilidad Civil Cruzada.
- 6.2.20. Por gastos de búsqueda para localizar el origen de los daños que se manifiestan en una obra en cuya realización ha intervenido el Asegurado.
- 6.2.21. Por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir unos daños.
- 6.2.22. Por asbestosis, quedando excluida cualquier responsabilidad, y no se cubriría, ni afectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causadas por, resultantes de, en consecuencia de, o agravadas por asbestos en cualquier forma o cantidad. Asimismo, por cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, así como la angustia emocional creada por el temor a haber contraído dichas enfermedades, debidas a la extracción, fabricación, elaboración, transformación, transporte, desamiantaje, montaje, venta o uso de amianto o de productos

que lo contengan, así como de otros productos que resulten nocivos para la salud.

- 6.2.23. Por los daños derivados de la realización de demoliciones manuales y/o mecánicas de edificios u obras, ya sean totales o parciales que afecten a elementos estructurales, salvo si en las Condiciones Particulares se hubiera incluido de forma expresa la Garantía de Responsabilidad Civil Demoliciones.

Quedan en todo caso excluidas las demoliciones de edificios con uso de explosivos.

- 6.2.24. Por perjuicios y/o pérdidas económicas que no sean consecutivos a un daño material o personal amparado por la póliza.

- 6.2.25. Por daños ocasionados por ciclones, inundaciones, terremotos o cualquier otro suceso considerado de fuerza mayor.

- 6.2.26. Por daños causados a terceros por escape, polución o contaminación a no ser que ese escape, polución o contaminación sean causados por un hecho repentino, inesperado o no intencionado. Asimismo, quedan excluidos los gastos ocasionados por las operaciones que tengan por objetivo aislar, prevenir el escape o eliminar las sustancias contaminantes.

- 6.2.27. Por guerra, declarada o no, civil o extranjera, actos de terrorismo o de sabotaje, rebelión, revolución, motín, tumulto popular o resultante de confiscación, requisa, destrucción, apremio o detención por orden de cualquier gobierno “de iure” o “de facto” o por cualquier autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

- 6.2.28. Por la Responsabilidad Civil de Administradores, Directivos y/o Consejeros, por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades de Capital y similares.

- 6.2.29. Por daños causados por la utilización, manipulación, almacenaje y/o transporte de explosivos, cuando no se haya declarado por el Asegurado, aceptado por el Asegurador, y especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.

- 6.2.30. Por los daños derivados de riesgos no relacionados con el sector de la construcción y la obra civil. Expresamente, quedan excluidos los riesgos de naturaleza industrial: montajes, automatismos y procesos, puesta en marcha, periodo de pruebas y explotaciones industriales.

- 6.2.31. Por daños causados por la gestión y tratamiento de residuos.
- 6.2.32. Por los daños derivados de riesgos relacionados con la minería. A estos efectos, no tendrá la consideración de actividad minera la explotación de canteras a cielo abierto que tengan como fin la extracción de productos cuyo destino sea la construcción o la obra civil.
- 6.2.33. Por los daños derivados de actividades relacionadas con la arqueología.
- 6.2.34. Por los daños derivados de riesgos relacionados con el medio ambiente.
- 6.2.35. Por los daños derivados de riesgos susceptibles de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros. Para los eventuales intereses españoles en la Unión Europea y Andorra, quedan excluidos de cobertura aquellos riesgos que en el Territorio hubiese amparado el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los daños consecuenciales de éstos.
- 6.2.36. Por la infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obra y ordenanzas municipales, y/o normas tributarias, y/o de la compraventa y/o arrendamiento de terrenos e inmuebles.
- 6.2.37. Por los daños derivados de la paralización del tráfico.
- 6.2.38. Por los daños derivados de la realización de trabajos en emplazamientos fluviales y/o marítimos.
- 6.2.39. Por los daños derivados de la realización de trabajos en emplazamientos aeroportuarios.
- 6.2.40. Salvo indicación en contra en las Condiciones Particulares, por los daños que pudieran causarse a las redes públicas de telecomunicaciones o al dominio público radioeléctrico por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos o sistemas de telecomunicación que instalen o mantengan, así como por la instalación de equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación. Según el artículo 14 del Real Decreto 401/2003 de 4 de abril.
- 6.2.41. Por cualquier responsabilidad medioambiental al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental, y de la Ley 11/2014, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, el suelo o a las especies silvestres o

ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño. Cuando cualesquiera de los términos de la Directiva sean definidos de manera diferente en la legislación interna nacional, prevalecerán las definiciones conforme a la legislación nacional.

- 6.2.42. Queda excluida cualquier actividad de cantería y/o excavación cuyo fin sea distinto al sector de la construcción y/o la obra civil.
- 6.2.43. Queda excluida cualquier responsabilidad de modificaciones del recorrido natural de aguas freáticas.
- 6.2.44. Queda excluida cualquier reclamación por daños relacionados con los riesgos cibernéticos, por actividades ejecutadas a través de redes de telecomunicaciones, internet, correo electrónico, phishing (suplantación de identidad) o cualquier otro medio de acceso a la red informática, que consistan en ciberataques de seguridad, tanto internos como externos, que puedan materializarse en virus informáticos, ransomware, malware, etc.

## GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

La póliza comprenderá además las siguientes garantías complementarias, siempre y cuando se hagan constar expresamente como “Garantías Complementarias” en las Condiciones Particulares, y para las mismas registrarán los límites de indemnización específicos que a tal efecto se establezcan – según proceda: por siniestro; por siniestro y duración; por siniestro y año; y por víctima en las Condiciones Particulares.

## ARTÍCULO 7º. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

### 7.1. Objeto de la garantía.

Modificando la exclusión 6.2.18 de las Condiciones Generales, la presente garantía cubre el pago de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad civil derivada de culpa extracontractual de los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil que, mediando culpa o negligencia, pudiera ser exigida al Asegurado por sentencia judicial, como consecuencia de las reclamaciones presentadas por los trabajadores o sus causahabientes por daños corporales o muerte sufridos por dichos trabajadores con ocasión de accidente laboral en el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares y al amparo de las facultades que confiere la normativa laboral vigente, con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza. **A estos efectos, exclusivamente se considerarán trabajadores aquellos asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo.**

Esta cobertura se extiende también al pago del importe de las prestaciones sanitarias satisfechas por los organismos estatales competentes o personas colaboradoras de la gestión cuando tales organismos o personas formulen su reclamación al Asegurado en el ejercicio del derecho que les confiere la normativa laboral vigente.

**Para el supuesto de que las personas accidentadas hayan sido cedidas por una Empresa de Trabajo Temporal, esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil obligatoria prevista legalmente para las Empresas de Trabajo Temporal.**

### 7.2. Exclusiones.

Además de las exclusiones contempladas en el artículo 6.2 de las presentes Condiciones Generales de la póliza, se conviene de forma expresa que quedan excluidas de esta garantía complementaria las reclamaciones por:

- 7.2.1. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.**
- 7.2.2. Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de una enfermedad profesional, o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- 7.2.3. Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio o voluntario de Automóviles.**
- 7.2.4. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.**
- 7.2.5. Las reclamaciones formuladas al Asegurado por incumplimiento de sus obligaciones de índole laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares.**
- 7.2.6. Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.**
- 7.2.7. Las penalizaciones, recargos o multas que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente.**

- 7.2.8. Las reclamaciones por daños ocasionados como consecuencia del incumplimiento doloso y reiterado de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- 7.2.9. Por los daños derivados del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, reclamaciones por mobbing o acoso laboral y/o acoso sexual, stress continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos, y/o discriminación de cualquier índole, en el ámbito de las relaciones laborales.

Esta garantía es compatible y opera absolutamente al margen de cualquier indemnización que el personal asalariado reclamante - o sus causahabientes - pueda recibir a través de un seguro obligatorio de accidentes de trabajo establecido por convenios sectoriales, o de cualquier otro seguro de accidentes voluntario o privado.

Para esta cobertura complementaria registrará el sublímite específico de indemnización por víctima que se establezca en las Condiciones Particulares, referido a la Responsabilidad Civil Patronal.

## ARTÍCULO 8º. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

### 8.1. Objeto de la garantía.

Modificando la exclusión 6.2.19 de las Condiciones Generales, se conviene expresamente cubrir la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el Asegurado en las obras en las que participa, por daños accidentales derivados de la actividad del Asegurado definida en las Condiciones Particulares de la póliza, por:

- 8.1.1. Daños personales causados por el Asegurado a empleados de contratistas, subcontratistas y/o personal autónomo que intervengan en la realización de las obras.
- 8.1.2. Daños personales causados entre subcontratistas del Asegurado durante la ejecución de los trabajos, **siempre que se declare por sentencia judicial firme la responsabilidad subsidiaria o solidaria del Asegurado.**
- 8.1.3. Daños materiales causados por el Asegurado a intervinientes que no guarden con él ninguna relación contractual, así como a contratistas y/o subcontratistas dependientes de dichos intervinientes.

### 8.2. Exclusiones.

Además de las exclusiones contempladas en el artículo 6.2 de las presentes Condiciones Generales de la póliza, se conviene de forma expresa que quedan excluidas de esta garantía complementaria las reclamaciones por:

- 8.2.1. Las exclusiones previstas en el apartado 7.2. de la Garantía de RC Patronal.
- 8.2.2. Daños materiales causados al propietario-promotor de las obras, siempre y cuando se trate de obra nueva o la parte de obra nueva de una rehabilitación.
- 8.2.3. Daños a las obras efectuadas por el Asegurado o por los contratistas y subcontratistas relacionados contractualmente con el Asegurado, así como a las obras ejecutadas por subcontratistas dependientes de estos últimos. Del mismo modo se excluyen las consecuencias de los daños indicados.
- 8.2.4. Daños a los equipos y máquinas empleados en la ejecución de dichas obras realizadas por el Asegurado o por contratistas y subcontratistas dependientes de éstos, así como las consecuencias de dichos daños.
- 8.2.5. Las responsabilidades de los contratistas y subcontratistas frente a sus propios trabajadores.

Para esta cobertura complementaria regirá el sublímite específico de indemnización por víctima que se establezca en las Condiciones Particulares, referido a la Responsabilidad Civil Cruzada.

## BASES DEL CONTRATO

### ARTÍCULO 9º.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos en la misma especificados. **Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

## DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

### ARTÍCULO 10°. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

- 10.1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro y/o el Asegurado, en el cuestionario al que ha sido sometido por el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el mismo, y la fijación de la prima.
- 10.2. El Tomador del Seguro y/o el Asegurado tienen el deber, antes de concertar el contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario anteriormente citado, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- 10.3. El Tomador del Seguro y/o el Asegurado, queda obligado a comunicar al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que en un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

### ARTÍCULO 11°. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

- 11.1. El Tomador del Seguro y/o el Asegurado deberán, durante la vigencia del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y circunstancias declaradas en el cuestionario anterior a la emisión de la póliza que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- 11.2. En el caso de que, existiendo propuesta de seguro por parte del Asegurador, aceptada o no por el Tomador del Seguro, o incluso durante la vigencia de la póliza, le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio, **el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.**
- 11.3. **El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.**
- 11.4. **Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador quedará liberado de su prestación**

## 32 | Condiciones Generales

**si el Tomador del Seguro y/o el Asegurado hubiera actuado con mala fe.** En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

- 11.5. En el caso de rescisión del contrato como consecuencia de una agravación de riesgo, con respecto a la prima podrían darse dos circunstancias:
- a) Agravación imputable al Asegurado. En este caso el Asegurador hará suya la totalidad de la prima cobrada.
  - b) Agravación producida por causas ajenas a la voluntad del Asegurado. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al periodo cobrado que falte por transcurrir.

### **ARTÍCULO 12°. EN CASO DE DECLARACIÓN DE RIESGO FALSA O INEXACTA**

- 12.1. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro y/o Asegurado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
- 12.2. Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

### **ARTÍCULO 13°. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

- 13.1. El Tomador del Seguro y/o el Asegurado podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.
- 13.2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

## OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

### ARTÍCULO 14°. PREVENCIÓN

El Asegurado deberá adoptar todos los medios a su alcance para evitar la ocurrencia del siniestro.

### ARTÍCULO 15°. DEBER DE SALVAMENTO

15.1. El Asegurado y/o el Tomador del Seguro deberán emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber de salvamento dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa que fuera imputable al Asegurado.**

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

15.2. Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, **siempre que no sean inoportunos o desproporcionados respecto a los bienes salvados**, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados satisfactorios.

15.3. Salvo pacto en contrario en las condiciones particulares de la póliza, serán objeto de indemnización los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada. Cuando el Asegurador, en virtud de la presente póliza, sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento.

## PERFECCIÓN, EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

### ARTÍCULO 16°. PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

16.1. El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las condiciones particulares de la póliza.

16.2. **En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos anteriores, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.**

## 34 | Condiciones Generales

- 16.3. Salvo en el caso anterior, las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares de la póliza.
- 16.4. El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

### ARTÍCULO 17º. DURACIÓN DEL CONTRATO

- 17.1. La duración del contrato es la indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 17.2. En las pólizas anuales, a la finalización de este periodo, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad.

No obstante, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador del Seguro, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

### ARTÍCULO 18º. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

- 18.1. Si, durante la vigencia del seguro, se produjera la desaparición del interés o del bien Asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.
- 18.2. El contrato será nulo si, en el momento de su conclusión, no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existía un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

## PRIMAS

### ARTÍCULO 19º. PAGO DE LA PRIMA

- 19.1. El Tomador del Seguro, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

**Para el pago mediante domiciliación bancaria, el Tomador del Seguro deberá dar cumplimiento a la Ley 16/2009, de 13 de noviembre o normativa SEPA, remitiendo al Asegurador autorización firmada del Anexo adjunto a las Condiciones Generales y las Particulares, el cual incluye modelo de mandato u orden de domiciliación bancaria.**

**Este documento es requisito indispensable para el cobro de la prima, en caso de no ser devuelto dentro de los 30 días siguientes a su recepción, el Asegurador estará facultado para proceder a la rescisión de la póliza.**

- 19.2. El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la Dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor entregara al Tomador del Seguro el Recibo de prima emitido por el Asegurador.

**En caso de extinción anticipada del contrato imputable al Tomador del Seguro, la parte de prima anual no consumida corresponderá al Asegurador.**

## **ARTÍCULO 20º. CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES**

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional que será exigible al comienzo de cada período de seguro.

- 20.1. Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en las Condiciones Particulares de la póliza se señalará al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.
- 20.2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.
- 20.3. **El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 20.2 el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.**
- 20.4. Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el artículo 20.2, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

## 36 | Condiciones Generales

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y el importe de la prima que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

### ARTÍCULO 21º. CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LA PRIMA

- 21.1. Conforme al artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguros si, por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.
- 21.2. En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas o fracciones de prima, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.
- 21.3. **Las primas del seguro son anuales, si bien puede pactarse expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza el fraccionamiento de su pago, lo que se entenderá como una facilidad de pago para el Tomador y aplazamiento del mismo. El impago de una de las fracciones de pago dará derecho al Asegurador a reclamar judicialmente el resto de recibos fraccionados que completan la anualidad.**
- 21.4. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro y/o el Asegurado haya realizado el pago de la prima.

## SINIESTROS

### ARTÍCULO 22º. TRAMITACIÓN

- 22.1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que éste fue conocido, salvo que se pacte un plazo

más amplio en la póliza, **pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración**, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

- 22.2. **El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.** En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.
- 22.3. En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

## **ARTÍCULO 23º. DIRECCIÓN JURÍDICA Y FIANZAS CIVILES**

- 23.1. Salvo pacto en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, siempre que se vea comprometida la responsabilidad del Asegurado y cubierta según las garantías contratadas en la Póliza, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también Asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquéllas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

**No serán de cuenta del Asegurador los siniestros cuyos importes sean inferiores a las franquicias pactadas ni cualquier gasto que se origine por siniestros cuyos importes sean inferiores o iguales a las franquicias pactadas y reflejadas en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso de que proceda la indemnización de un siniestro con deducción del importe de una franquicia pactada en póliza, únicamente serán de cuenta del Asegurador los gastos de dirección jurídica en proporción a la indemnización que éste deba satisfacer deducida dicha franquicia.**

- 23.2. El Asegurado deberá otorgar poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias firmando a tal efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.
- 23.3. El Asegurador podrá transigir en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas, dentro de los límites de la cobertura de la Póliza.

## 38 | Condiciones Generales

23.4. El Asegurador designará, si procede, un perito, persona física o jurídica teniendo las siguientes funciones:

- Constatar, describir y evaluar los daños.
- Buscar las causas del siniestro.
- Sugerir soluciones de reparación o arreglo.

En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 50/80 del Contrato de Seguro.

23.5. Las multas y penalizaciones, así como los gastos relativos a procesos penales quedan a cargo del infractor; en cuanto a aquellos que conciernen a procesos civiles estarán cubiertos por el seguro hasta el límite del capital garantizado por la póliza.

El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales derivados de dichos procesos civiles se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que debe satisfacer el Asegurador y el importe de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

## ARTÍCULO 24º. DIRECCIÓN JURÍDICA Y FIANZAS PENALES

24.1. En aplicación de las garantías cubiertas por la presente póliza quedan comprendidas en el presente seguro, para el Asegurado cuya responsabilidad esté cubierta por la Póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

24.1.1. La defensa personal por los abogados y procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que se les siguieran.

24.1.2. La totalidad de la fianza que en causa criminal le fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

24.1.3. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se le exigiera para asegurar su libertad provisional.

24.1.4. El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se le siguiera.

24.2. Si el Asegurado fuera condenado a un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior Competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.

## **ARTÍCULO 25°. CONCURRENCIA DE SEGUROS**

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el apartado 10.3 del artículo 10º, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo o culpa grave, se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización.

## **ARTÍCULO 26°. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

En ningún caso, el Asegurador puede venir obligado a pagar más de la suma asegurada por cada partida, una vez deducidas las franquicias que se establecen en el artículo 28º, más los gastos que en la tasación le corresponda.

## **ARTÍCULO 27°. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

27.1. El pago de la indemnización quedará sujeto a lo siguiente:

Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado en el plazo de 40 días desde que le fue declarado el siniestro.

Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador pagará el importe señalado por aquellos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

27.2. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador pagará el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

27.3. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del bien asegurado lo permita y el Asegurado dé su conformidad.

27.4. Si después de fijada la indemnización, se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado estará obligado, dentro de las 48 horas siguientes de tener conocimiento de ello, a ponerlo a su vez en conocimiento del Asegurador, y aceptar la reducción, o a proceder a la devolución del importe con el que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas por consecuencia del siniestro.

- 27.5. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiese indemnizado su importe, o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización debida se incrementará en la cantidad resultante de aplicar el interés legal del dinero vigente en el momento que se devengue, incrementado en el 50 por 100. Transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.
- 27.6. El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

## **ARTÍCULO 28º. FRANQUICIAS**

- 28.1. **En todo siniestro, cualquiera que sea su causa quedará a cargo del Asegurado en concepto de franquicia, las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares del contrato, que no podrán ser nunca objeto de seguro.**
- 28.2. Si los daños o pérdidas habidas en el siniestro no exceden el importe de las franquicias respectivas, estos daños serán totalmente a cargo del Asegurado.
- El Asegurador sólo indemnizará aquellos daños o pérdidas que excedan dichas franquicias una vez se haya deducido el importe de éstas.
- 28.3. En el caso de que un siniestro dañe o destruya varias unidades aseguradas simultáneamente, el Asegurado sólo asume una franquicia individual, siendo ésta la más elevada de los objetos afectados por el siniestro.

## **ARTÍCULO 29º. SUBROGACIÓN**

- 29.1. Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aun contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.** No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
- 29.2. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de

las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

- 29.3. En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

## RESCISIÓN DEL CONTRATO

### ARTÍCULO 30°.

- 30.1. Tanto el Tomador del Seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato unilateralmente en los siguientes casos:

- a) A cada vencimiento anual, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17° de estas Condiciones Generales.
- b) En el caso de cese de la actividad profesional del Asegurado.
- c) En los casos de suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso, según el artículo 37 de la Ley 50/80 de Contrato del Seguro.
- d) En caso de transmisión del objeto asegurado, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que el Asegurador tenga conocimiento de la transmisión efectuada.

- 30.2. La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en el apartado 30.1 de este artículo 30°, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros que se hubieran declarado.

- 30.3. El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) En caso de impago de la prima, de acuerdo con el artículo 15° de la Ley 50/80 de Contrato del Seguro.
- b) En caso de agravación de riesgo, de acuerdo con los artículos 11° y 12° de la Ley 50/80 de Contrato del Seguro.
- c) En caso de omisión o inexactitud en la declaración por parte del Tomador del Seguro a la suscripción, o durante el transcurso del contrato, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley 50/80 de Contrato del Seguro.

## 42 | Condiciones Generales

### PRESCRIPCIÓN

#### ARTÍCULO 31º.

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años a contar desde la fecha en que pudieran ejercitarse.

### COMUNICACIONES

#### ARTÍCULO 32º.

32.1. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro o Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio del mismo conocido por aquél.

Las del Tomador del Seguro al Asegurador deberán remitirse al domicilio social de éste, o al de la oficina o sucursal que haya intervenido en la gestión de la póliza.

32.2. Las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un Agente de Seguros, surtirán los mismos efectos que si hubieran sido realizadas directamente al Asegurador, salvo pacto en contrario.

32.3. Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.

### OTRAS DISPOSICIONES

#### ARTÍCULO 33º. **COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN**

Será Juez competente, para las acciones derivadas del contrato de seguro, el del domicilio del Asegurado en España.

#### ARTÍCULO 34º. **ÓRGANO DE CONTROL DEL ASEGURADOR**

El control de la actividad del Asegurador corresponde al Estado español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad.

#### ARTÍCULO 35º. **INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN**

**Procedimiento para realizar una reclamación por no estar conformes con las decisiones adoptadas por ASEFA.**

- 35.1. Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía judicial, el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario, Perjudicado o Derechohabientes de cualquiera de ellos, así como los terceros perjudicados, podrán presentar reclamación, contra aquellas prácticas del Asegurador que consideren abusivas o que lesionen los derechos derivados del contrato de seguro, ante las siguientes instancias:
- a) **Oficinas de Consumo**, conforme al procedimiento arbitral que establece la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
  - b) **Centros de Mediación**, según los términos previstos en la Ley 5/2012 de 6 julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
  - c) **La Unidad de Servicio al Cliente de ASEFA**, en el domicilio social de la propia compañía aseguradora, en el teléfono 91 781 22 23 o a través de su web [www.asefa.es](http://www.asefa.es)
  - d) **Servicio de Reclamaciones para la Defensa del Cliente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, conforme al procedimiento que establece el Reglamento de Ordenación de los Seguros Privados y la Orden ECO/734/2004.

#### **Unidad de Servicio al Cliente.**

La reclamación se presentará por escrito ante la Unidad de Servicio al Cliente de ASEFA, sita en Madrid (28050), Avda. de Manoteras, 32 – Edificio A, teléfono 91 781 22 23, fax 91 781 22 22, correo electrónico [atencionalcliente@asefa.es](mailto:atencionalcliente@asefa.es)

La Unidad de Servicio al Cliente tiene asignadas competencias absolutas para resolver cualquier reclamación hecha por un Tomador del Seguro, un Asegurado, un Beneficiario o cualquiera de sus Derechohabientes, que se derive de un contrato de seguro, conforme a su Reglamento de Funcionamiento.

Dicha Unidad acusará recibo, también por escrito, de su recepción, con indicación del número de reclamación que le ha correspondido.

En esta Unidad se estudiará dicha reclamación, contestándole la resolución que se adopte por escrito en el menor plazo posible, y siempre antes de que transcurran dos meses desde la fecha de presentación. En dicha resolución se explicarán los motivos que ha considerado la Unidad de Servicio al Cliente de ASEFA para tomar una decisión.

#### **Servicio de Reclamaciones para la Defensa del Cliente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.**

Si la resolución es denegatoria, el reclamante podrá acudir al Servicio de Reclamaciones para la Defensa del Cliente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid,

#### 44 | Condiciones Generales

acreditando por escrito la Resolución denegatoria de la Unidad de Servicio al Cliente de ASEFA.

El Servicio de Reclamaciones para la Defensa del Cliente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, comprobados los antecedentes, procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, dando audiencia a las partes, y terminando con la Resolución correspondiente.

- 35.2. Asimismo, si las dos partes contratantes mostraran su conformidad, podrán someter sus diferencias a la decisión arbitral en conflictos para asuntos de libre disposición conforme a derecho.
- 35.3. En cualquier caso, el reclamante puede acudir a los Tribunales de Justicia competentes en defensa de sus derechos.

#### **ARTÍCULO 36°. CLÁUSULA FINAL Y ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

**El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y examinado detenidamente el contenido de esta Póliza o Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, que consta de unas Condiciones Particulares más unas Condiciones Generales compuestas por un artículo preliminar más 36 artículos, distribuidos en 44 páginas, y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, asimismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de cobertura, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados, juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, y haber recibido a satisfacción información relativa a este contrato de seguro en sí mismo, a la legislación aplicable, instancias de reclamación, Asegurador y Órgano de Control, según lo previsto por la LOSSEAR y su Reglamento y el tratamiento de sus datos de carácter personal, de la finalidad de su recogida y del destino de la información, tal como prevé la legislación vigente en materia de Protección de Datos de carácter Personal, considerando el texto del presente contrato como un todo indivisible, lo que también suscribe el Asegurador, otorgando ambas partes, así, su pleno consentimiento en el día y fecha indicados.**

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO  
P.P.

Asefa S.A.  
Seguros y Reaseguros.  
P.P.



Director Técnico







### DELEGACIÓN NORTE

Tel.: 944 702 332 / Fax: 944 701 543  
*bilbao@asefa.es*

### Oficina Territorial A Coruña

Tel.: 981 160 374 / Fax: 981 160 273  
*coruna@asefa.es*

### DELEGACIÓN NORDESTE

Tel.: 932 658 587 / Fax: 932 653 462  
*barcelona@asefa.es*

### DELEGACIÓN CENTRO

Tel.: 917 182 200 / Fax: 917 812 222  
*madrid@asefa.es*

### Oficina Territorial Valencia

Tel.: 961 199 612 / Fax: 961 199 601  
*valencia@asefa.es*

### DELEGACIÓN SUR

Tel.: 954 467 610 / Fax: 954 467 612  
*sevilla@asefa.es*

---

### Asefa Salud Madrid

Av. de Manoteras, 32 / 28050 Madrid  
Tel.: 913 196 558 / Fax: 913 199 154  
*salud@asefa.es*

### Centro Médico La Boreal Barcelona

C/ Provença, 360 / 08037 Barcelona  
Tel.: 932 651 514 / Fax: 932 651 337  
*boreal@laboreal.es*

**asefa** seguros  
Una empresa del Grupo Asegurador **SMA**

917 812 223  
900 828 829

**www.asefa.es**

Avda. de Manoteras, 32 Edificio A 28050 Madrid